

# **ANEXO – 1**

## **ESTATUTO**

### **PARTIDO POLÍTICO POR AMOR AL PERÚ**



**POR AMOR  
AL PERÚ**

**2024**

# **PARTIDO POLÍTICO POR AMOR AL PERÚ**

## **ESTATUTO**

### **TITULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **CAPITULO I COMPROMISO POLÍTICO – IDEARIO**

##### **Artículo 1º. - IDEARIO**

El partido político **Por Amor Al Perú (PAAP)**, señala que el Perú tiene un rico historial, que nos habla de su grandeza y poderío, prevalecen los hombres de valor, trabajo, honestidad, voluntad y acción, movidos por un auténtico AMOR a la Patria.

El Perú ha cumplido 200 años de vida republicana y se ha convertido en una POBLACIÓN EMERGENTE, con amplia capacidad para el incremento de la actividad productiva.

Como partido, sea el AMOR a la patria, al pueblo peruano el que nos lleve a buscar un desarrollo más equitativo y sostenible del país.

La estabilidad económica, social, política y jurídica es el desafío importante que todo peruano de este siglo XXI debe tener como objetivo ahora. Los tipos de corrupción política que hoy es un flagelo, será abolido con medidas efectivas que fortalezcan el modelo político e inspiren la confianza en la población.

Nuestro país requiere profesionales de la política, empresarios exitosos, trabajadores, estudiantes y ciudadanos honestos en general, que con responsabilidad asuman el reto de construir un país con rostro honesto cuyo fin es el desarrollo nacional. El común denominador de los militantes será el de ser actores conscientes para democratizar la sociedad peruana y contribuir a la transformación del Perú, para lograr una economía creciente, descentralizada y auto sostenible en beneficios de las grandes mayorías.

En razón a ello, es que recogemos los intereses, las necesidades y aspiraciones de la población; y, nos preparamos para garantizar una gestión de gobierno con ética, con participación de profesionales calificados y que tengan un espíritu de servicio hacia la sociedad y la familia; con el compromiso de garantizar políticas integrales en seguridad, salud, educación, trabajo y vivienda públicas, científicas y gratuitas.

Somos conscientes que debemos garantizar el estado de derecho y fomentar las condiciones en equidad para la inversión nacional y extranjera; y, salvaguardar la soberanía nacional de nuestros recursos naturales.

#### **CAPITULO II CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, LEMA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

##### **Artículo 2º. - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

El partido político **PAAP** es una organización política nacional constituida por una asociación de ciudadanos, por decisión propia de sus fundadores, directivos y afiliados, se constituye como persona jurídica, sin fines de lucro para participar en asuntos políticos que benefician al país, la denominación es partido político "**POR AMOR AL PERÚ**".

##### **Artículo 3º. - SÍMBOLO**

El símbolo representativo que lo identifica es: la figura de un corazón de color rojo, en su interior la figura del mapa del Perú color blanco y las palabras **POR AMOR AL PERÚ** de color negro, cuya ubicación está en la parte inferior de la imagen, su gráfico y el diseño es el siguiente:



#### **Artículo 4º. - LEMA**

El partido político **PAAP** ejerce sus derechos políticos y participa libre y democráticamente en la vida política, con el propósito de contribuir al desarrollo nacional en el marco de la Constitución Política de Estado, la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas (**LOP**)– y demás normas legales vigentes, siendo el lema “**POR AMOR AL PERÚ**”.

#### **Artículo 5º. - DURACIÓN**

La duración de la organización del partido es de tiempo indeterminado y sujeto a las causales establecidas en el artículo 13º de la **LOP**. Todos los actos y contratos practicados con anterioridad quedarán consolidados con su inscripción en la oficina de Registro de Organizaciones Políticas (**ROP**) del Jurado Nacional de Elecciones (**JNE**).

#### **Artículo 6º. - DOMICILIO**

El domicilio legal del partido está ubicado en la Unidad Vecinal Matute – Chalet 16-D, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, donde es la sede de sus órganos nacionales, pudiendo establecer comités provinciales y distritales dentro del territorio nacional y en el exterior para garantizar la participación de los ciudadanos peruanos residentes en el exterior.

## **TITULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

### **CAPITULO I PRINCIPIOS, OBJETIVOS, VISIÓN Y MISIÓN**

#### **Artículo 7º. - PRINCIPIOS**

- a) **LEGALIDAD.** – Nuestro partido y sus afiliados enmarcarán su accionar a la constitución y a la ley, teniendo como precepto “solos se puede hacer lo que está permitido o no prohibido por la ley”.
- b) **INCLUSIÓN.** - Nuestro partido busca la inclusión social, principalmente a las personas de menos recursos y en abandono, con la finalidad de rescatar sus talentos y proporcionarles las oportunidades para que puedan emerger y buscar el emprendimiento familiar, que les otorgue los beneficios de una sociedad justa.
- c) **IDENTIDAD.** – El fundamento de nuestro partido –de su plural y rica identidad–, es el haber sido la cuna de una civilización absolutamente original en el mundo, recoge su legado, tradición cultural y social; se identifica con sus intereses históricos.
- d) **UNIDAD.** - Nuestro partido propone y promueve la unidad política y social, sobre la base del respeto a los principios democráticos y a las leyes.
- e) **SUSTENTABILIDAD.** - Nuestro partido promueve el cuidado del medioambiente, de esta manera garantizará que se creen ambientes sostenibles y saludables.
- f) **TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.** - Las unidades orgánicas y comités en todos los niveles, tienen la obligación legal de rendir periódicamente cuentas de las actividades realizadas, en razón a que, la actividad económica financiera del partido se rige por la transparencia del origen y gasto de sus fondos privados y públicos, los cuales están sujetos a rendición de cuentas ante los organismos electorales, el partido y la ciudadanía. La acción política en los procesos electorales y de democracia interna es pública.
- g) **IGUALDAD.** - Todos somos iguales ante la ley, como organización política rechazamos toda acción y conducta de violencia contra la mujer, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de igualdad y no discriminación. Esta declaración implica sanciones para quienes la transgredan. Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre sus derechos humanos.
- h) **AUTONOMÍA.** - Somos un partido que no se somete a los intereses económicos privados de determinados grupos de poder nacionales y/o transnacionales y el derecho que le asiste a dirigir su vida institucional orientado únicamente por sus principios y objetivos, pero con pleno respeto a la ley.

#### **Artículo 8º. - OBJETIVOS**

- a) Promover actividades a nivel nacional que fortalezcan la institucionalidad democrática, con la finalidad de garantizar la libertad, la justicia y la paz social.

- b) Promover el desarrollo equitativo y sostenible, el arma ante los desafíos siglo XXI.
- c) Promover la convocatoria para unir a todos los peruanos, sin distinción de raza, credo, pensamiento y sexo, para garantizar el bien común.
- d) Asegurar la vigencia, defensa y consolidación del sistema democrático y del estado derecho.
- e) Exponer las políticas que contribuyan a la promoción del desarrollo industrial nacional y su defensa.
- f) Participar en los procesos electorales y consultas ciudadanas (Referéndum).
- g) Construir consenso con las fuerzas políticas y organizaciones sociales con la finalidad de propugnar un nuevo modelo constitucional consensuado, vía referéndum.
- h) Promover políticas para la formalización permanente (pesquera, agrícola, energética, minera) de micros y pequeñas, en las actividades productivas con facilidades y beneficios tributarios, con la finalidad de generar empleos y oportunidades laborales.

#### **Artículo 9º. - VISIÓN**

Ser un país desarrollado, moderno e industrializado; para lo cual, estamos seguros que las grandes inversiones garantizarán la ejecución de los proyectos que nos permitan el aprovechamiento de los ingentes recursos naturales que poseemos, en beneficio de todos los peruanos.

#### **Artículo 10º. - MISIÓN**

Contribuir con el desarrollo de la vida democrática, organizándonos como partido para el gran cambio de la política, promoviendo la participación ciudadana en cumplimiento de sus derechos y obligaciones políticas y electorales mediante el voto, de conformidad a la constitución. Nuestro compromiso y amor es a Dios y al prójimo.

### **TITULO III MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

#### **CAPITULO I AFILIADOS**

#### **Artículo 11º. - AFILIADOS**

Los ciudadanos sin distinción alguna de cualquier naturaleza, pueden participar en las actividades partidarias del partido en calidad de afiliado.

Son afiliados los ciudadanos que han suscrito su ficha de afiliación y se encuentran en el padrón del partido, conforme lo establece el artículo 7º de la **LOP**.

#### **Artículo 12º. - PADRÓN ELECTORAL Y EL REGISTRO**

El padrón de afiliados es la relación de ciudadanos habilitados en el ejercicio de sus derechos y deberes partidarios. Es administrado, custodiado y actualizado por la Secretaría Nacional de Organización, quien mantendrá el Registro Nacional de Afiliados y elevará anualmente su actualización al personero legal para que dentro del plazo de ley lo presente al **ROP** del **JNE**, para su publicación respectiva.

Los afiliados tienen derecho a acceder al Carnet de Identificación Partidaria que es la cédula única de acreditación e identificación como miembro de la organización política nacional.

#### **Artículo 13º. - DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

- a) Tienen derecho a elegir y ser elegidos, como candidato para cualquier cargo, de acuerdo a las reglas establecidas por este Estatuto, Reglamento Electoral y la **LOP**.
- b) Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos dentro del partido; en estricta concordancia con lo que establece el Estatuto y los Reglamentos sobre la materia, de ser el caso.
- c) Tiene derecho a voz y voto, de ser el caso, en los actos o eventos de índole local, regional o nacional a los que sean convocados por el partido, de conformidad con los reglamentos electorales correspondientes.
- d) Ejercer su derecho a propuesta en las instancias pertinentes.
- e) Fijar sus posiciones de conformidad a los postulados ideológicos de la organización política nacional. Las demás que el ordenamiento jurídico nacional le proporciona. Elegir y ser elegido.

- f) Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para integrar equipos de trabajo o comisiones que se establezcan en el partido o sus respectivas instancias.
- g) Presentar propuestas e iniciativas que permitan alcanzar los fines partidarios.
- h) Defenderse en cualquier proceso de índole partidario que se le instaure.
- i) Los demás que establezca la ley y normativa partidaria.

#### **Artículo 14º. - DEBERES DE LOS AFILIADOS**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos del partido.
- b) Cumplir con las obligaciones propias que el partido encomiende.
- c) Contribuir con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por el partido cancelando las cuotas mensuales y extraordinarias que determine el órgano de gobierno respectivo.
- d) Coadyuvar con la visión, fines y objetivos partido, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle el partido.
- e) Ser personero en los casos que el partido le requiera.
- f) Desempeñar a cabalidad los cargos y encargos para los que fueran elegidos en representación del partido.
- g) Cumplir con emitir su voto cada vez que el Órgano Electoral del partido convoque a elecciones.
- h) Practicar las normas de ética y buena conducta; dando muestras de honestidad, veracidad y solidaridad en todos sus actos.
- i) Guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberaciones partidarias con carácter reservado.
- j) Las demás que establezcan la ley y la normativa partidaria.

#### **Artículo 15º. - SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO**

La condición de afiliado al partido se suspende por:

- a) Sanción disciplinaria aplicada conforme al Estatuto y reglamentos internos del partido.
- b) Hallarse incurso en investigación y/o proceso de naturaleza penal que amerite la suspensión según determinación del órgano sancionador, según corresponda.
- c) Solicitud del propio afiliado.
- d) Otros supuestos establecidos por las normas pertinentes.

#### **Artículo 16º. - DESAFILIACIÓN**

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia mediante carta dirigida al partido o directamente ante el **ROP**.
- c) Suspensión judicial del ejercicio de la ciudadanía en los supuestos establecidos en el artículo 33º de la Constitución.
- d) Por expulsión, por falta grave, previo proceso disciplinario sancionador.

La desafiliación conlleva a la automática exclusión del padrón de afiliados del partido, así como a la inmediata cancelación del Carnet de Identificación Partidario.

## **CAPÍTULO II SISTEMA SANCIONADOR**

#### **Artículo 17º. - RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS POR VULNERACIÓN A LA LEY, ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS INTERNAS DEL PARTIDO**

El partido, en el marco constitucional de derecho, somete a proceso disciplinario sancionador a todo afiliado que vulnere vulneren la ley, el Estatuto, Reglamento o normas internas con carácter de obligatorias, por acción u omisión en los actos del quehacer del partido.

Los afiliados podrán ser procesados y sancionados por conductas que están tipificadas como faltas y son las que se especifican en los artículos 20º, 21º y 22º del estatuto; y, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento.

Las normas de disciplina, así como la aplicación de sanciones y los recursos de impugnación contra éstas son vistos por los órganos disciplinarios correspondientes.

El afiliado tiene derecho a impugnar en la instancia superior la sanción impuesta. En todos los casos se cumplirá las normas del derecho a la defensa, debido proceso y la doble instancia.

#### **Artículo 18º. - MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO CONTRA LA MUJER, POR SU CONDICIÓN DE TAL, EN LA VIDA POLÍTICA**

El partido reprueba todo tipo de conductas orientadas a acosar a las mujeres que hacen vida política y establecerá medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra estas en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus filas.

La comisión de actos contrarios a estas medidas constituye falta muy grave.

Será el Tribunal Nacional Disciplinario quién regule el procedimiento y las sanciones a aplicar.

#### **Artículo 19º. - NORMAS DE DISCIPLINA – PROPORCIONALIDAD**

Los afiliados son individualmente responsables de las faltas que cometan contra las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y acuerdos del partido.

Los hechos producidos por los afiliados contrarios por acción u omisión a lo dispuesto en las normas citadas, serán sancionada como falta, de manera proporcional a su gravedad y al daño producido.

#### **Artículo 20º. - CLASIFICACIÓN**

Las faltas serán calificadas como:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

#### **Artículo 21º. - SANCIONES**

Las sanciones a aplicar, de acuerdo a la falta cometida, son:

- a) Amonestación escrita, por falta leve.
- b) Suspensión de los derechos partidarios; por falta grave.
- c) Remoción de cargo de dirigencia; por falta grave.
- d) Expulsión del partido; por falta muy grave.

#### **Artículo 22º. - CONDUCTAS CAUSALES DE SANCIÓN**

Las conductas que son causales de sanciones –sin perjuicio de las acciones legales que el partido pueda interponer– son:

- a) **Amonestación Escrita**
  - 1) Incumplir la Ley, el Estatuto y otras disposiciones o directivas emanadas de las autoridades partidarias, sin causar perjuicio grave al partido, a sus autoridades o a sus afiliados.
  - 2) Hacer abuso de autoridad para cometer u ordenar acciones contra el partido, sus autoridades o sus afiliados, sin causar perjuicio grave.
  - 3) Faltar a la verdad en cualquier circunstancia que tenga relación directa con el partido, sus autoridades o sus afiliados.
  - 4) Efectuar críticas a las políticas o acuerdos que se adopten en los distintos niveles de organización de manera irrespetuosa o lesiva a la dignidad de los afiliados.
  - 5) Aceptar o utilizar aportaciones transgrediendo las disposiciones contenidas en las normas electorales.
  - 6) Faltar injustificadamente a tres reuniones consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece o a cinco no consecutivas en el plazo de un año.
  - 7) Ocultar o no proporcionar información, en cualquier circunstancia, que cause perjuicio al partido o sus autoridades.
- b) **Suspensión de los derechos partidarios**
  - 1) Manifestar deslealtad al Partido, a sus principios, a sus autoridades o a sus afiliados, en cualquier circunstancia.
  - 2) Reiterar cualquiera de las conductas que son causales de sanción con amonestación escrita.
  - 3) Actuar con prácticas cuestionables (comportamiento que se aleja de los principios éticos y los valores de la organización y es contrario al sentido probó y leal) en los cargos y/o tareas encomendadas por el Partido.
  - 4) Usar o permitir usar indebidamente los recursos del partido, con clara intención del beneficio propio o de terceros, en cualquier circunstancia.
  - 5) Hacer denuncias públicas injuriando, difamando y/o calumniado, con clara intención de afectar el honor o la reputación del partido, sus autoridades, sus afiliados y/o sus disposiciones (resoluciones o directivas).
  - 6) Actuar violentamente –verbal o física– contra afiliados, ciudadanos o bienes del partido.
- c) **Remoción de Cargo de Dirigencia**

- 1) Ser reiterativo (más de 2 veces) a las sanciones de suspensión.
  - 2) Faltar a la verdad en cualquier circunstancia, como en un procedimiento administrativo o electoral ante el Estado.
  - 3) Mantener inactivo, por más de un (1) mes, el Comité Partidario del cual es responsable político.
  - 4) Retener y negarse a entregar el patrimonio y/o instrumentos que ingresaron durante su gestión en el cargo asignado, requerido por la autoridad competente.
  - 5) Cometer apropiación ilícita del patrimonio o de los recursos del partido, en beneficio propio o de terceros, en cualquier circunstancia.
  - 6) Obtener el cargo de manera ilícita, usando instrumentos falsos, adulterados u otra artimaña, incluyendo tráfico de influencias.
  - 7) Perder las condiciones exigidas y la representatividad al cargo elegido, como autoridad del órgano deliberativo o político.
- d) **Expulsión del Partido**
- 1) Incumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de Procesos Electorales y otras disposiciones o directivas emanadas de las autoridades partidarias, causando grave perjuicio al partido, a sus autoridades o a sus afiliados.
  - 2) Ser condenado por delito doloso, con sentencia firme.
  - 3) Manifestar reiteradamente deslealtad al Partido, a sus principios, a sus autoridades o a sus afiliados, en cualquier circunstancia.
  - 4) Ser reiterativo (más de 2 veces) a las sanciones de suspensión o haber afectado gravemente la imagen del partido o negarse a asumir la responsabilidad derivada de las sanciones.
  - 5) Obtener de manera ilícita ventaja para sí o para terceros, en cualquier circunstancia, en agravio del Partido
  - 6) Incurrir en acciones que ocasionen la imposición de sanciones al Partido, negándose a asumir las consecuencias de las mismas.
  - 7) Retener sin querer devolver los libros de actas o documentación que le ha sido confiada y requerida por la autoridad competente del partido.
  - 8) Solicitar o aceptar donativos, promesa o cualquier otra ventaja para sí o para terceros, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a sus deberes.
  - 9) Hacer acuerdos con cualquier ente gubernamental o agrupación política, prescindiendo de la autorización del partido y/o discrepando con los principios y objetivos de éste.
  - 10) Gestionar su inscripción a otra organización política siendo afiliado habilitado.
  - 11) Postular o intentar postular por otra organización política sin la autorización respectiva del partido.

#### **Artículo 23º. - RECURSOS DE IMPUGNACIÓN**

Contra las resoluciones que ponen fin a un proceso disciplinario en primera instancia por parte del Tribunal Regional Disciplinario, por la comisión de infracciones, cabe la interposición del recurso de apelación, el cual es formulado ante esta instancia y derivado al Tribunal Nacional Disciplinario para su pronunciamiento en última y definitiva instancia.

De esta forma, los afiliados que hubieran cometido infracciones y son sometidos a procesos disciplinarios, contarán con la garantía de la doble instancia, con los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento y el presente Estatuto.

### **TITULO IV DEMOCRACIA INTERNA**

#### **CAPÍTULO I ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS**

#### **Artículo 24º. - CONVOCATORIA**

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional, convoca a elección de cargos directivos, con una anticipación de 60 días anteriores a la fecha de culminación del mandato.

Para el caso de las elecciones a cargos de elección popular, la convocatoria se rige conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos emitidos por las autoridades electorales.

### **Artículo 25º. - MODALIDADES**

Para elegir a las personas que desempeñarán cargos directivos del partido, se seguirán las disposiciones siguientes:

1. La Presidencia, las Secretarías Nacionales, los integrantes del Tribunal Electoral Nacional y del Tribunal Nacional Disciplinario, son elegidos por el Congreso Nacional del partido.  
Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades del partido.
2. Los Secretarios Provinciales, Distritales y del Exterior son elegidos a través del mecanismo de sufragio universal, libre, voluntario, igual, directo y confidencial; de los afiliados en la jurisdicción a la que pertenecen, de acuerdo con el padrón electoral.

### **Artículo 26º. - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO**

Los cargos directivos nacionales, provinciales y distritales, se eligen mediante la fórmula de lista completa garantizando la participación paritaria por género y mediante elección interna con sufragio universal, libre, directo, personal y secreto de los afiliados inscritos en el padrón electoral. Los candidatos, deben ser ciudadanos en ejercicio, estar incorporados en el padrón de afiliados del partido y estar al día en sus aportaciones, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la ley y el reglamento electoral.

El Tribunal Electoral Nacional realiza la elección interna de dirigentes partidarios en todos sus niveles, cada cuatro (4) años al término del mandato. Conduce el proceso electoral en todas sus etapas, conforme a lo indicado en el presente Estatuto y en el Reglamento Electoral. Los resultados de las elecciones internas se comunican al **ROP** del **JNE**. El partido puede solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral para la realización del proceso de elección de sus autoridades internas.

### **Artículo 27º. - VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

La vacancia de los cargos directivos es declarada por el Tribunal Nacional Disciplinario, siguiendo las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso, en las siguientes situaciones:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia irrevocable.
- c) Incapacidad física o mental permanente, acreditada por autoridad médica.
- d) Ausencia continua e injustificada a tres (3) sesiones de manera continua o alternada durante el periodo del año, al órgano al que se pertenece el afiliado.
- e) Variación del domicilio fuera del ámbito territorial del órgano partidario en el que se ejerce su función.
- f) Sanción disciplinaria de destitución o expulsión conforme al presente Estatuto.
- g) Otras causales definidas en el artículo 22º del presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

#### **Artículo 28º. - MODALIDADES DE SELECCIÓN**

Los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, son los siguientes:

- a) Elecciones primarias con la participación obligatoria de los organismos integrantes del sistema electoral, para elegir a los candidatos para integrar las listas al Congreso de la República, al Parlamento Andino, así como a los que integrarán la fórmula presidencial y regional; y, candidatos a alcaldes provinciales y distritales.
- b) Elecciones internas, realizadas por el Tribunal Electoral Nacional para elegir a los candidatos a consejeros regionales y regidores provinciales y distritales.
- c) Designación directa, efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional (**CEN**) para la elección de representantes al Congreso de la República, al Parlamento Andino, al Consejo Regional y a los Concejos Municipales Provinciales y Distritales. Tal facultad no puede exceder el 20% del total de candidatos asignados a cada distrito electoral.

#### **Artículo 29º. - CANDIDATURAS EN ELECCIONES PRIMARIAS**

La elección de candidatos sujetos a elecciones primarias se organiza y realiza conforme a lo dispuesto en la legislación electoral y en las disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos del sistema electoral. Las candidaturas se presentan en fórmula o lista completa,

respetando la paridad y alternancia de género y bajo el sistema electoral que disponga la ley. Salvo disposición legal distinta, quienes postulen a dichas candidaturas deben contar con el tiempo de afiliación al partido que establezca la ley y cumplir con los demás requisitos establecidos por ley y por las disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos electorales.

#### **Artículo 30º. - CANDIDATURAS DE DESIGNACIÓN DIRECTA**

El **CEN** podrá designar directamente candidatos entre afiliados y no afiliados al partido. La designación debe constar en un acta de decisión o resolución, en la que se debe indicar la ubicación del candidato designado en el orden de lista correspondiente al distrito electoral por el que se postula y ser comunicada al Tribunal Electoral Nacional en el plazo establecido en el reglamento electoral o cronograma electoral aprobado por el **JNE**.

#### **Artículo 31º. - PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

##### **a) Elecciones primarias**

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea en todas las organizaciones políticas, mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados al partido. Son organizadas por los organismos electorales, conforme al calendario electoral fijado por el **JNE**, los cuales ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (**RENIEC**) elabora el padrón electoral.
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (**ONPE**) organiza las elecciones primarias.
3. El **JNE** facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

##### **b) Elecciones internas para selección de candidaturas a concejeros regionales y regidores.**

La elección de candidatos a consejeros regionales y regidores provinciales y distritales en los procesos de elecciones regionales y municipales, se efectúa a través de elecciones internas organizadas por el Tribunal Electoral Nacional, con voto universal, libre, voluntario, igual y secreto del Cuerpo Electoral de Delegados elegidos a su vez, por los afiliados del partido, conforme al sistema electoral y procedimientos establecidos en el Reglamento Electoral.

El número total de delegados y su distribución territorial se establece en el reglamento electoral. Las candidaturas a dicho cuerpo electoral se presentan por lista completa y la elección es por distrito electoral único. La elección del cuerpo electoral de delegados es organizada por el Tribunal Electoral Nacional mediante sufragio universal, personal, libre y secreto de los afiliados. El procedimiento de votación del cuerpo electoral de delegados es regulado por el reglamento electoral del partido.

#### **Artículo 32º. - ASISTENCIA TÉCNICA**

El Tribunal Nacional Electoral podrá solicitar asistencia y/o supervisión técnica, en materia electoral, a la **ONPE** o a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos.

## **TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 33º. - PATRIMONIO**

El patrimonio del partido está constituido por:

- a. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- b. El producto de las actividades partidarias.
- c. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y derechos que adquiera el partido, a título oneroso o gratuito.
- d. El dinero y los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que reciba o perciba de persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera de acuerdo a ley.
- e. El fondo público percibido de acuerdo a lo establecido en la **LOP**.
- f. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en la ley y el Estatuto.

#### **Artículo 34º. - FINANCIAMIENTO**

Las fuentes para el financiamiento del partido, son:

- a. Los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias, en efectivo o en especie, de los afiliados, fijadas por la normativa partidaria, en observancia de los límites permitidos por ley.
- b. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones hasta cien (100) unidades impositivas tributarias por actividad conforme a ley.
- c. Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en propiedad o en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d. Los créditos financieros que concierten conforme a los procedimientos establecidos en la ley.
- e. El dinero y los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, y/o cualquier otro recurso que reciba o perciba de persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera con fines de capacitación o formación.
- f. El fondo público percibido de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en la **LOP**.
- g. Los ingresos procedentes de otras aportaciones por derechos de trámite conforme a lo que establezca la normativa partidaria.
- h. El financiamiento público indirecto a través de la franja electoral y de los espacios en radio y televisión en período no electoral conforme a ley.
- i. Las demás que establezca la ley y la normativa electoral relativa a los fondos partidarios.

#### **Artículo 35º. - BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Para la disposición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, se requiere acuerdo del **CEN**.

#### **Artículo 36º. - GESTIÓN DE FONDOS EN EL SISTEMA FINANCIERO**

Los recursos del partido se mantendrán en cuentas del Sistema Financiero Nacional a partir de las cuales recibirá los aportes bancarizados y depositará los aportes provenientes de las actividades proselitistas y se efectuarán los pagos y transferencias que corresponden a su ejecución presupuestal, económica y financiera, de conformidad con la ley y la normativa electoral.

El Tesorero Titular está autorizado para gestionar y abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero, firmar cheques, pagarés, vales al portador y otros títulos valores o documentos relacionados con la administración financiera. En situaciones donde el Tesorero Titular esté ausente o no pueda firmar, asume las funciones y firma el Tesorero Suplente.

#### **Artículo 37º. - CONTABILIDAD**

Todos los ingresos y egresos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento se anotarán en los libros contables correspondientes. Estos registros, junto con los documentos que los respaldan, se conservarán por el período que la ley determine.

#### **Artículo 38º. - VERIFICACIÓN Y CONTROL INTERNO**

La **ONPE** tiene la exclusiva responsabilidad de verificar y supervisar las actividades económico-financieras del partido. Para tal efecto la organización política presenta los informes financieros y de gastos de campaña exigidos por la ley, así como la información detallada que dicho organismo requiera.

El partido, a través del Secretario General conjuntamente con el Secretario Nacional de Economía y el Contador integran el Sistema de Control Interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la **LOP** y conforme al estatuto y normas internas de la organización.

Luego de la verificación y control emiten recomendaciones que deberán implementarse por el Tesorero Titular quienes elevan al **CEN** un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, así como, el levantamiento de observaciones, de acuerdo a lo previsto en la **LOP** y el reglamento respectivo.

La organización política a través del Tesorero o la Secretaria Nacional de Economía, presenta ante la **ONPE**, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en **LOP** y el reglamento respectivo que emita la **ONPE**. La organización política, y los candidatos o sus responsables de campaña presentan en dos (2) entregas obligatorias la información financiera de los aportes, ingresos revividos y gastos efectuados durante la campaña electoral.

### **Artículo 39º. - FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL**

La Secretaría Nacional de Economía presentará al **CEN**, para su aprobación, el Presupuesto Anual del partido político **PAAP** y los procedimientos para la generación de recursos económicos, la contabilización, el manejo y levantamiento de observaciones de auditoría, así como para la aprobación de los balances correspondientes.

## **TÍTULO VI ÓRGANOS DEL PARTIDO**

### **CAPÍTULO I JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS**

#### **Artículo 40º. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS**

El partido establece que la competencia de cada órgano de gobierno, se ejerce en el ámbito de la circunscripción territorial nacional o subnacional asignada, y por la materia específica que le es propia. Las competencias se ejercen bajo los principios de jerarquía, autoridad y unidad de mando que recae en el Presidente del partido, de conformidad con los lineamientos que establezcan el presente Estatuto, así como la normativa reglamentaria que apruebe el **CEN**.

#### **Artículo 41º. - DECISIONES VALIDAS DEL PARTIDO Y SU ALCANCE**

Las decisiones partidarias del **CEN** y del **Congreso Nacional** se toman por mayoría simple – excepto las referidas al cambio de ideario, estatuto o disolución del partido que requiere para su aprobación votación calificada de dos tercios (2/3)–, se emiten a través de resoluciones y acuerdos, son firmadas por un representante del **CEN** –Presidente o Secretario General– y por el titular del órganos a quien corresponda el acuerdo o la resolución; y, constan en el libro de actas con el acta correspondiente.

La decisión emitida por cada órgano de la estructura partidaria se limita al ámbito material y territorial de competencia prevista en el Estatuto, así como, en lo dispuesto en la normativa emanada de las instancias nacionales del partido.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **Artículo 42º. - ESTRUCTURA ORGÁNICA**

El partido cuenta con la siguiente estructura orgánica:

##### **I. ÓRGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO**

- Congreso Nacional

##### **II. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

###### **2.1 ÓRGANOS DE NIVEL NACIONAL**

- Comité Ejecutivo Nacional
- Presidencia
- Secretaría General
- Secretarías Nacionales

###### **2.2 ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

- Comités Provinciales
- Comités Distrital
- Comités en el Exterior
- Comité de Base

##### **III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

- Tribunal Electoral Nacional
- Tribunal Nacional Disciplinario

##### **IV. ÓRGANOS DE APOYO**

- Oficina de Tesorería Nacional
- Oficina de Contabilidad Nacional
- Comisión de Control Interno

- Oficina de Personería Legal Nacional
- Oficina de Personería Técnica Nacional
- Comisión Nacional de Política
- Comando Nacional de Campaña

### **CAPÍTULO III ÓRGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO CONGRESO NACIONAL**

#### **Artículo 43º. - EL CONGRESO NACIONAL**

El partido tiene como órgano máximo y deliberativo de la estructura el Congreso Nacional. Sus acuerdos son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y afiliados del partido.

#### **Artículo 44º. - CONGRESO NACIONAL SU CONFORMACIÓN**

El Congreso Nacional tiene la siguiente conformación:

1. El Presidente del partido.
2. Los miembros del **CEN**.
3. Los fundadores del partido.
4. Los Secretarios Provinciales.
5. Los Secretarios en el Exterior.
6. Los Secretarios Distritales.
7. Las autoridades nacionales electas a través del partido.

Podrán además asistir a las sesiones del Congreso Nacional sólo con derecho a voz y no a voto, los miembros de la Comisión Política e invitados por el presidente del partido.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente del partido. En caso de delegación, ausencia o impedimento del Presidente, corresponde al Secretario General presidir el Congreso Nacional. En ausencia simultánea de ambos, preside la sesión quien resulte designado por los miembros del Congreso Nacional para dicho efecto.

#### **Artículo 45º. - COMPETENCIAS DEL CONGRESO NACIONAL**

1. Recibir el informe de gestión anual y de término de gestión que presenta el **CEN**, con el fin de aprobar o desaprobar.
2. Aprobar o no las modificaciones del Estatuto e ideario del partido.
3. Elegir a los miembros del **CEN**, incluyendo al Presidente del partido, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.
4. Elegir a los miembros titulares y suplente del Tribunal Electoral Nacional del partido.
5. Elegir a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Nacional Disciplinario del partido.
6. Resolver los asuntos que la ley y el Estatuto dispongan que sean de su competencia o elevados para su pronunciamiento.
7. Declarar la disolución del partido de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto.
8. Las demás que le asigne el Estatuto y la normativa partidaria.

#### **Artículo 46º. - CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS**

La Presidencia del partido es el órgano que convoca al Congreso Nacional. Las sesiones son ordinarias y extraordinarias. Se convoca a sesión ordinaria cada cuatro (4) años; y, a sesión extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Las sesiones del Congreso Nacional son presenciales o virtuales o mixtas. Para el caso del uso virtual se le habilitará la plataforma correspondiente con el enlace para asistir y participar. Las sesiones son convocadas con una anticipación mínima de dos (2) días calendario, salvo que se trate de situaciones vinculadas a procedimientos administrativos o jurisdiccionales con plazos perentorios que requieran una pronta respuesta del Congreso Nacional, en cuyo caso se podrá convocar con 24 horas de anticipación. La convocatoria se podrá efectuar a través de un anuncio en un diario de circulación nacional, esquila remitida físicamente o por correo electrónico, o por cualquier plataforma o red social que garantice el acuse recibo de cada miembro o por la página web del partido [www.amoralperu.org.pe](http://www.amoralperu.org.pe). En dicha citación, se podrá señalar una segunda convocatoria a sesión, que se realizará 30 minutos después de la hora inicialmente prevista, en caso de no alcanzarse el quórum necesario en la primera convocatoria, abriéndose la sesión con quienes estuvieran presentes.

La agenda del Congreso Nacional puede ser ampliada a solicitud de quien presida la sesión, siempre y cuando cuente con el respaldo de la mayoría simple de los presentes, debiéndose dejar constancia en el acta.

#### **Artículo 47º. - QUÓRUM DE LAS SESIONES**

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno del número de miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, la sesión se inicia con quienes hubieren registrado su asistencia. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

### **CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **SUB CAPÍTULO I ÓRGANOS A NIVEL NACIONAL**

#### **Artículo 48º. - COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL – CEN**

El **CEN** es el órgano colegiado de carácter ejecutivo y de alcance nacional. Es elegido por el Congreso Nacional para un período de cuatro (4) años conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral. Ejerce sus facultades con sujeción a la ley, el Estatuto, a su Reglamento Interno y a la normativa que genere el partido.

#### **Artículo 49º. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

El **CEN** está integrado por la Presidencia, la Secretaría General y las nueve (9) secretarías nacionales.

#### **Artículo 50º. - SESIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

El **CEN** sesiona ordinariamente por lo menos una (1) vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente del partido.

El partido adopta sus decisiones mediante resoluciones y acuerdos, adoptados en sesiones conforme a lo dispuesto en su reglamento interno. Las decisiones se adoptan con el voto de la mayoría simple de sus miembros asistentes, incluido el Presidente. En caso de producirse empate en la votación el Presidente tendrá un voto dirimente.

El Secretario General convoca al **CEN** cuando la Presidencia le delegue por escrito dicha facultad o en caso de renuncia, suspensión, ausencia o vacancia de éste en el ejercicio del cargo.

#### **Artículo 51º. - QUORUM DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

El quórum válido para las sesiones del **CEN**, en primera convocatoria, es la mitad más uno del número hábil de sus miembros.

En segunda convocatoria, la sesión se inicia con los presentes legitimados.

#### **Artículo 52º. - CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

- a) El presidente convocará a sesión del **CEN**; dicha convocatoria se hará con no menos de 24 horas de anticipación; la citación se hará mediante cualquier medio que garantice su acuse recibo expresando el lugar, fecha, hora y agenda; sin perjuicio que pueda habilitarse la participación por la plataforma virtual para todos los miembros o para quienes lo soliciten.
- b) Las sesiones podrán realizarse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros incluida la presidencia y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas reuniones tendrán la calidad de sesiones extraordinarias.

#### **Artículo 53º. - ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

- a) Elaborar y someter a la aprobación del Congreso Nacional, el informe de gestión anual.
- b) Proponer modificatorias del Estatuto del partido al Congreso Nacional.
- c) Autorizar mediante Directiva la creación de Comités Partidarios en todos los niveles.
- d) Aprobar su reglamento interno, así como los reglamentos que se requieran para el funcionamiento de los órganos partidarios.
- e) Establecer la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
- f) Establecer la ubicación de los candidatos designados de manera directa en la conformación de las listas.

- g) Elaborar y aprobar los Manuales que se requieran para el funcionamiento de los órganos partidarios.
- h) Aprobar la integración con otros partidos y/o movimientos, para conformar alianza electoral.
- i) Aprobar la Fusión con otras agrupaciones políticas.
- j) Evaluar anualmente el funcionamiento de la estructura partidaria y elaborar las propuestas normativas para perfeccionarla.
- k) Aceptar la renuncia y declarar la vacancia de sus miembros, designar a quien remplace para completar el periodo restante por el cual fue elegido.
- l) Aceptar la renuncia y declarar la vacancia de cualquier miembro de los órganos autónomos, y juramentar al sucesor quien remplazara para completar el periodo restante por el cual fue elegido.
- m) Designar y/o remover a los miembros de la Comisión Política, a solicitud del Presidente.
- n) Aprobar los balances y estados financieros del partido.
- o) Declarar en reorganización los Comités Partidarios.
- p) Proceder de acuerdo con las facultades y/o encargos extraordinarios que el Congreso Nacional o la Asamblea Electoral acuerde otorgar al **CEN**.
- q) Designar directamente a los candidatos en cada lista al Congreso de la República, Representantes ante el Parlamento Andino, al Concejo Regional y al Concejo Municipal hasta el 20% conforme al porcentaje establecido en la ley, determinando el orden de dichos candidatos en la lista pertinente, conforme a lo dispuesto en la **LOP**, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.
- r) Aprobar la contratación o designación del personal necesario en las jefaturas incluido el oficial de cumplimiento.
- s) Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la ley, el Estatuto y el Reglamento; o por acuerdo del Congreso Nacional.

#### **Artículo 54º. - ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

El **CEN** mantiene un libro de actas debidamente legalizado en el que se registran detalladamente todas sus sesiones. Cada acta de sesión debe contar con la firma física del presidente y los que asistan.

### **SUB CAPÍTULO II LA PRESIDENCIA**

#### **Artículo 55º. - LA PRESIDENCIA**

La Presidencia es el máximo órgano de gobierno, está a cargo de un Presidente, es el máximo directivo nacional y jefatura toda la estructura política y administrativa del partido. Es elegido por el Congreso Nacional para un período de cuatro (4) años y puede ser reelegido bajo los mismos requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Electoral. Preside el **CEN** y el Congreso Nacional y ejerce sus funciones conforme al Estatuto y la normativa partidaria.

#### **Artículo 56º. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

- a. Cumplir y hacer cumplir la normativa del partido.
- b. Representar institucionalmente a la organización política.
- c. Sus pronunciamientos en público manifiestan la posición política oficial del partido.
- d. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, **CEN** y demás eventos del partido.
- e. Designar y/o remover a los personeros titulares legales y técnicos nacionales y, a solicitud del Secretario General.
- f. Designar y/o remover al Tesorero Titular, Suplente y al Contador, a solicitud del Secretario Nacional de Economía.
- g. Designar al Jefe Nacional Campaña quien está a cargo del Comando Nacional de Campaña.
- h. Nombrar y/o revocar a los apoderados del partido.
- i. Proponer al **CEN** la fusión del partido con otra entidad política.
- j. Recomendar al **CEN** la integración del partido con otro partido o Movimiento Político para formar una Alianza Electoral.
- k. Designar a afiliados para ocupar cargos partidarios internos que queden vacantes, hasta completar el período. Esta norma es aplicable cuando no haya suplentes.
- l. Delegar al Secretario General, mediante documento escrito y por un periodo específico, sus funciones en caso de licencia o ausencia.
- m. Proponer al Congreso Nacional la disolución del partido.

- n. Designar portavoces oficiales del partido.
- o. Nombrar y destituir a los representantes legales con poderes generales o específicos, conforme a los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- p. Proponer la contratación de una auditoría a cargo de un auditor o una sociedad auditora, al final de cada ejercicio anual, a fin de verificar las conformidades y no conformidades del uso de los recursos partidarios.
- q. Las demás que le confiera, la ley, el Estatuto y las normas internas del partido.

#### **Artículo 57º. - APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL**

Al apoderado es la persona a quien se le asignan facultades específicas de carácter administrativo y de actuación ante instancias públicas o privadas.

Al representante legal es el abogado al que se le asignan facultades generales y/o especiales señaladas en los artículos 74° y 75° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, a fin de actuar en defensa de los intereses del partido ante las instancias judiciales.

La designación y revocación del o los apoderados y/o representantes legales es atribución de la Presidencia del partido.

### **SUBCAPÍTULO III SECRETARÍA GENERAL**

#### **Artículo 58º. - SECRETARÍA GENERAL**

El Secretario General ocupa la posición de mayor jerarquía después del Presidente del partido. Es elegido por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años, con reelección inmediata.

#### **Artículo 59º. - ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL**

- a. Representar institucionalmente al partido y asegurarse de que sus declaraciones públicas estén alineadas con las posturas políticas del partido.
- b. Autorizar y suscribir contratos privados, minutas, escrituras públicas y otros documentos, ya sean de carácter público o privado, que estén vinculados con la gestión institucional del partido.
- c. Supervisar que la contabilidad esté actualizada, solicitando informes, revisando libros y documentos, así como los Informes Financieros Anuales y demás documentos financieros y contables a la **ONPE**.
- d. Ejercer las funciones de control conjuntamente con el Secretario Nacional de Economía y el contador en el Sistema de Control Interno.
- e. Contratar, supervisar, suspender, reemplazar o desvincular a trabajadores, asesores, consultores y cualquier otro personal, ya sea remunerado o voluntario.
- f. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos tomados por el Congreso Nacional y el **CEN**.
- g. Actuar como secretario de actas en las sesiones del Congreso Nacional y del **CEN**.
- h. Desempeñar las funciones que el Presidente del partido le delegue por escrito.
- i. Las demás atribuciones que por facultad que le sean delegadas.

En ausencia, impedimento o licencia del Secretario General, el **CEN**, podrá encargar sus funciones a un Secretario Nacional.

### **SUBCAPÍTULO IV SECRETARÍAS NACIONALES**

#### **Artículo 60º. - SECRETARÍAS NACIONALES**

Son órganos que forman parte del **CEN**. Son elegidos por un periodo de cuatro (4) años por el Congreso Nacional con reelección inmediata de conformidad al Reglamento Electoral. Tienen jurisdicción nacional y cada uno está a cargo de un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y por delegación expresa del Secretario General, son las siguientes:

- Secretaria Nacional de Organización.
- Secretaría Nacional de Movilización.
- Secretaria Nacional de Economía.
- Secretaria Nacional de Comunicaciones.
- Secretaría Nacional de Política e Ideología.
- Secretaria Nacional de Transporte Multimodal.

- Secretaria Nacional de Asuntos Regionales, Municipales y Comunidades.
- Secretaria Nacional de la Mujer.
- Secretaria Nacional de Juventudes.

Las Secretarías Nacionales comparten las siguientes funciones:

- a) Coordinar el trabajo político partidario vinculado a su competencia.
- b) Promover, planificar y ejecutar actividades de proselitismo político en temas de su competencia acordes a los fines del partido.
- c) Coordinar actividades con las secretarías de los comités provinciales.
- d) Proponer el presupuesto y ejecutarlo en las actividades programadas y rendir cuentas del uso de los recursos asignados conforme a las disposiciones, respecto a sus secretarías.
- e) Suscribir el libro de Actas de las sesiones del **CEN**.
- f) Las demás funciones que le sean delegadas o se les asigne específicamente.

#### **Artículo 61º. - SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN**

Sus funciones son:

1. Es la encargada de desarrollar y fortalecer la estructura partidaria a través de actividades.
2. Crear nuevos comités provinciales, distritales y de base a fin que el partido logre su presencia nacional.
3. Emitir de las directivas o instructivos sobre el desarrollo y sostenimiento de los comités a nivel nacional y del exterior.
4. Remitir el padrón de afiliados al Tribunal Electoral Nacional para la elaboración y aprobación del padrón electoral.

#### **Artículo 62º. - SECRETARÍA NACIONAL DE MOVILIZACIÓN**

1. Es la encargada de desarrollar y fortalecer la movilización partidaria a nivel nacional.
2. Coordinar con el Comando de Campaña para fortalecer la capacidad de movilización política y electoral del partido a nivel nacional.
3. Emitir Directiva o instructivos para fortalecer la capacidad de movilización.
4. Desarrollar sus propias actividades y apoyar a las demás secretarías para la movilización del partido.

#### **Artículo 63º. - SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA**

Sus funciones son:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del partido.
2. Dictar reglas generales de recaudación de ingresos y los criterios técnicos para la ejecución del gasto de los ingresos partidarios, así como, la rendición.
3. Elaborar los presupuestos específicos de gasto y rendición que demanden la realización de eventos no programados, aprobados por el **CEN**.
4. Ejercer las funciones de control interno conjuntamente con el Secretario General y el Contador, en el Sistema de Control Interno.
5. Coordinar para que las actividades de recaudación de aportes partidarios se ajusten a la normativa emitida por la **ONPE**.

#### **Artículo 64º. - SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Sus funciones son:

1. Encargado de posicionar la imagen, mensaje políticas partidarias en el electorado y en la sociedad a través de los medios de comunicación.
2. Mantener relaciones con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.
3. Elaborar el Plan Nacional de comunicación del partido.
4. Organizar y conducir actividades de difusión del partido.
5. Apoyar en los comunicados del partido, en coordinación con el Presidente, Secretaría General y las Secretarías Nacionales.
6. Administrar la página web del partido y colgar todas las comunicaciones.

#### **Artículo 65º. - SECRETARÍA NACIONAL DE POLÍTICA E IDEOLOGÍA**

Sus funciones son:

1. Desarrollar los programas de adoctrinamiento y formación política a los afiliados.
2. Ejecutar los programas de formación política.
3. Planificar, elaborar y elevar la propuesta de Plan Anual de Capacitación y Formación Política al **CEN**, con los criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre

hombres y mujeres.

4. Promover la suscripción de convenio de cooperación interinstitucional para su aprobación con entidades públicas o privadas.

#### **Artículo 66º. - SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL**

Sus funciones son:

1. Encargado de llevar el mensaje de las políticas partidarias al transportista multimodal.
2. Mantener relaciones con los otros gremios nacionales y extranjeros.
3. Elaborar el Padrón nacional de transportista multimodal, distinto al padrón de afiliados.
4. Proponer comunicados en coordinación con el Presidente y con la Secretaría General.

#### **Artículo 67º. - SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, MUNICIPALES Y COMUNIDADES**

Sus funciones son:

1. Encargado de establecer relaciones con las regiones, municipalidades y comunidades.
2. Conocer y resumir problemática de las regiones, municipalidades y comunidades.
3. Elaborar propuestas de solución de problemáticas y conflictos para ser incluido en el Plan de Gobierno.
4. Elaborar y proponer el Plan Nacional de visitas del Presidente del partido.
5. Organizar y conducir actividades en las regiones, municipalidades y comunidades.

#### **Artículo 68º. - SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER**

1. Fortalecer y garantizar la efectiva militancia de las mujeres.
2. Proponer, coordinar y ejecutar actividades orientadas a promover la participación efectiva de las mujeres dentro de la organización partidaria y en los procesos electorales.
3. Convocar y garantizar la efectiva participación de las mujeres en las actividades orientadas a fortalecer sus conocimientos sobre la ideología y doctrina partidaria.
4. Realizar acciones para la prevención del acoso político.
5. Coordinar con el Tribunal de Ética la atención oportuna y seguimiento a casos de acoso político.

#### **Artículo 69º. - SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD**

1. Dirigir a los jóvenes, transmitiendo las directivas partidarias.
2. Llevar las inquietudes de los jóvenes a las autoridades partidarias e instancias correspondientes.
3. Coordinar con la Secretaria General la realización de eventos de capacitación política a dirigido a jóvenes.
4. Representar al partido en los diferentes foros donde se debatan temas referidos a la Juventud.

### **CAPÍTULO V ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

#### **SUB CAPÍTULO I COMITÉ PROVINCIAL**

#### **Artículo 70º. - COMITÉ PROVINCIAL**

Es un órgano descentralizado de la estructura del partido, con naturaleza territorial y política. Es elegido a través del sufragio universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados domiciliados en la provincia de acuerdo al padrón de afiliados inscrito en el **ROP**.

El tiempo en el cargo es de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección. Las elecciones se efectúan por convocatoria del Tribunal Electoral Nacional y se rigen de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

Su estructura orgánica está conformada puesta por:

- a) Comité Provincial.
- b) Asamblea Provincial.

Sus atribuciones y competencias son establecidas por las directivas que establezca el **CEN**.

#### **Artículo 71º. - SESIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ PROVINCIAL**

El Comité Provincial, sesiona ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y

extraordinariamente cuando sea convocado por el Secretario Provincial del partido.

La Asamblea Provincial es convocada por el Secretario Provincial del partido, adopta sus decisiones mediante acuerdos, en sesiones conforme a lo dispuesto en su reglamento interno. Las decisiones se adoptan con el voto de la mayoría simple de sus miembros asistentes, incluido el Secretario Provincial. En caso de producirse empate en la votación el Secretario Provincial tendrá un voto dirimente.

En caso de renuncia, suspensión, ausencia o vacancia del Secretario Provincial, convoca la Secretaría Provincial de Organización y Movilización o en el caso de la ausencia de ambos, se solicita al Secretario Nacional de Organización y Movilización la convocatoria firmada por 10 afiliados con agenda preestablecida.

#### **Artículo 72º. - QUORUM DE SESIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL**

El quórum para las sesiones del Asamblea Provincial, en primera convocatoria, es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. En segunda convocatoria, la sesión se inicia con los presentes legitimados, debiendo en ambas convocatorias haber media hora de diferencia como mínimo.

#### **Artículo 73º. - CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL**

El Secretario Provincial convocará a sesión Asamblea Provincial; dicha convocatoria se hará con no menos de dos (2) días de anticipación; la citación se publicará en la página web, y mediante esquila publicada en el local partidario en lugar visible, además, podrá hacerse mediante cualquier medio que garantice su acuse recibo expresando el lugar, fecha, hora y agenda.

#### **Artículo 74º. - ESTRUCTURA DEL COMITÉ PROVINCIAL**

Para su funcionamiento, el Comité Provincial, tiene la siguiente estructura:

1. Secretaría Provincial.
2. Secretaría de Organización y Movilización.
3. Secretaría de Economía.

Dicha estructura puede ampliarse de acuerdo a las necesidades del partido y a solicitud de la Secretaría Nacional de Organización y Movilización.

#### **Artículo 75º. - FUNCIONES**

Los Secretarios Provinciales poseen las mismas competencias asignadas a los Secretarios Nacionales y responsabilidades específicas, dentro de los límites de su jurisdicción y el cargo que ostentan, de acuerdo al Estatuto, Reglamento y otras disposiciones internas del partido. De manera enunciativa realizan las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar con el trabajo político partidario vinculados a su competencia material y territorial.
- b) Promover, planificar y ejecutar actividades de proselitismo político en temas de su competencia acordes a los fines del partido.
- c) Cumplir las disposiciones e instructivos emanados por las secretarías nacionales en época electoral y no electoral.
- d) Proponer el presupuesto y ejecutarlo en las actividades partidarias programadas y rendir cuentas del uso de los recursos asignados conforme a las disposiciones partidarias.
- e) Las demás funciones que las autoridades nacionales y la normativa partidaria les asigne.

### **SUB CAPÍTULO II COMITÉ EN EL EXTERIOR**

#### **Artículo 76º. - COMITÉ EN EL EXTERIOR**

Es órgano del partido, se forma con los residentes domiciliados en el exterior; dirige la política conforme a los lineamientos del ideario y acata las instrucciones del Secretario Nacional de Organización y Movilización, salvo lo dispuesto en el presente Estatuto. La formación de los comités en el exterior se registrará por la directiva pertinente proporcionada por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización.

Consta de un (1) órgano deliberativo que es la Asamblea en el Exterior y de un Comité en el Exterior integrado por:

1. Secretaría en el Exterior.
2. Secretaría de Organización y Movilización.
3. Secretaría de Economía.

La Asamblea en el Exterior está integrada por los afiliados cuya ficha de afiliación se encuentre

registrados en el padrón de afiliados con domicilio en la circunscripción del país donde residen. La Asamblea en el Exterior tiene una existencia permanente y delibera respecto a los asuntos de relevancia política del Perú.

#### **Artículo 77º. - DURACIÓN DEL MANDATO**

Es elegido a través del sufragio universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual, de los afiliados domiciliados en el país de acuerdo al padrón de afiliados inscrito en la Secretaría Nacional de Organización y Movilización.

El tiempo en el cargo es de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección. Las elecciones se efectúan por convocatoria del Tribunal Electoral Nacional y se rigen de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

#### **Artículo 78º. - SESIONES, ACUERDOS Y QUORUM DE LA ASAMBLEA EN EL EXTERIOR**

El Comité en el Exterior, sesiona ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Secretario en el Exterior del partido.

La Asamblea en el Exterior es convocada por el Secretario en el Exterior del partido, adopta sus decisiones mediante acuerdos y en sesiones conforme a lo dispuesto en su reglamento interno. Las decisiones se adoptan con el voto de la mayoría simple de sus miembros asistentes, incluido el Secretario en el Exterior. En caso de producirse empate en la votación el Secretario en el Exterior tendrá un voto dirimente.

En caso de renuncia, suspensión, ausencia o vacancia del Secretario en el Exterior, convoca la Secretaría de Organización y Movilización o en el caso de la ausencia de ambos, se solicita al Secretario Nacional de Organización y Movilización la convocatoria firmada por 10 afiliados con agenda preestablecida.

El quórum para las sesiones del Asamblea en el Exterior, en primera convocatoria, es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. En segunda convocatoria, la sesión se inicia con los presentes legitimados, debiendo en ambas convocatorias haber media hora de diferencia como mínimo.

#### **Artículo 79º. - CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA EN EL EXTERIOR**

El Secretario en el Exterior convocará a sesión de Asamblea en el Exterior; dicha convocatoria se hará con no menos de dos (2) días de anticipación; la citación se publicará en la página web, y mediante esquila publicada en el local partidario en lugar visible, además, podrá hacerse mediante cualquier medio que garantice su acuse recibo expresando el lugar, fecha, hora y agenda.

#### **Artículo 80º. - FUNCIONES**

Los Secretarios en el Exterior poseen las responsabilidades y competencias asignadas a los Secretarios Provinciales, dentro de los límites de su jurisdicción y el cargo que ostentan, de acuerdo al Estatuto, Reglamento y otras disposiciones internas del partido, además realizan las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar con el trabajo político partidario vinculados a su competencia material y territorial.
- b) Promover, planificar y ejecutar actividades de proselitismo político en temas de su competencia acordes a los fines del partido.
- c) Cumplir las disposiciones e instructivos emanados por las secretarías nacionales en época electoral y no electoral.
- d) Proponer el presupuesto y ejecutarlo en las actividades partidarias programadas y rendir cuentas del uso de los recursos asignados conforme a las disposiciones partidarias.
- e) Las demás funciones que las autoridades provinciales y la normativa partidaria les asigne.

### **SUB CAPÍTULO III COMITÉ DISTRITAL**

#### **Artículo 81º. - COMITÉ DISTRITAL**

Es órgano del partido de naturaleza territorial, política y estructural que acata las instrucciones del Comité Provincial, salvo lo dispuesto en el presente Estatuto. La formación de los comités distritales se regirá por la directiva pertinente proporcionada por el Secretaría Nacional de Organización y Movilización. Consta de un órgano deliberativo que es la Asamblea Distrital y de un Comité Distrital integrado por:

- a) Secretaría Distrital.

- b) Secretaría de Organización y Movilización.
- c) Secretaría de Economía.

La Asamblea Distrital está integrada por los afiliados cuya ficha de afiliación se encuentre registrados en el padrón de afiliados con domicilio en la circunscripción distrital, así como por los integrantes del Comité de Base de su circunscripción territorial. La Asamblea Distrital tiene una existencia permanente y delibera respecto a los asuntos de relevancia política del distrito.

#### **Artículo 82º. - DURACIÓN DEL MANDATO**

Es elegido a través del sufragio universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados domiciliados en el distrito de acuerdo al padrón de afiliados inscrito en el **ROP**.

El tiempo en el cargo es de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección. Las elecciones se efectúan por convocatoria del Tribunal Electoral Nacional y se rigen de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

#### **Artículo 83º. - SESIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DISTRITAL**

El Comité Distrital, sesiona ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Secretario Distrital del partido.

La Asamblea Distrital es convocada por el Secretario Distrital del partido, adopta sus decisiones mediante acuerdos y en sesiones conforme a lo dispuesto en su reglamento interno. Las decisiones se adoptan con el voto de la mayoría simple de sus miembros asistentes, incluido el Secretario Distrital. En caso de producirse empate en la votación el Secretario Distrital tendrá un voto dirimente.

En caso de renuncia, suspensión, ausencia o vacancia del Secretario Distrital, convoca la Secretaría de Organización y Movilización o en el caso de la ausencia de ambos, se solicita al Secretario Nacional de Organización y Movilización la convocatoria firmada por 10 afiliados con agenda preestablecida.

#### **Artículo 84º. - QUORUM DE SESIONES DE LA ASAMBLEA DISTRITAL**

El quórum para las sesiones del Asamblea Distrital, en primera convocatoria, es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. En segunda convocatoria, la sesión se inicia con los presentes legitimados, debiendo en ambas convocatorias haber media hora de diferencia como mínimo.

#### **Artículo 85º. - CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL**

El Secretario Distrital convocará a sesión de Asamblea Distrital; dicha convocatoria se hará con no menos de dos (2) días de anticipación; la citación se publicará en la página web, y mediante esquila publicada en el local partidario en lugar visible, además, podrá hacerse mediante cualquier medio que garantice su acuse recibo expresando el lugar, fecha, hora y agenda.

#### **Artículo 86º. - FUNCIONES**

Los Secretarios Distritales poseen las responsabilidades y competencias asignadas a los Secretarios Provinciales, dentro de los límites de su jurisdicción y el cargo que ostentan, de acuerdo al Estatuto, Reglamento y otras disposiciones internas del partido, además realizan las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar con el trabajo político partidario vinculados a su competencia material y territorial.
- b) Promover, planificar y ejecutar actividades de proselitismo político en temas de su competencia acordes a los fines del partido.
- c) Cumplir las disposiciones e instructivos emanados por las secretarías nacionales en época electoral y no electoral.
- d) Proponer el presupuesto y ejecutarlo en las actividades partidarias programadas y rendir cuentas del uso de los recursos asignados conforme a las disposiciones partidarias.
- e) Las demás funciones que las autoridades provinciales y la normativa partidaria les asigne.

### **SUB CAPÍTULO IV COMITÉS DE BASE**

#### **Artículo 87º. - COMITÉ DE BASE**

Es un órgano partidario establecido en un área territorial específica adscrita a la jurisdicción de un Comité Distrital y constituido por éste a fin de fortalecer la presencia del partido y la participación de los afiliados al partidario en determinadas zonas del distrito.

### **Artículo 88º. - REGULACIÓN DE COMITÉ DE BASE**

La estructura organizacional y funcionamiento de los Comités de Base se sujetarán a lo estipulado por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización, través de la Directiva o el Reglamento pertinente.

## **CAPÍTULO VI ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

### **SUB CAPÍTULO I TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

#### **Artículo 89º. - TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

El Tribunal Electoral Nacional es el órgano electoral del partido, posee autonomía e imparcialidad para gestionar y supervisar los Procesos Electorales Internos, es responsable de sus acciones ante el Congreso Nacional y presenta reportes al **CEN**.

#### **Artículo 90º. - FUNCIONES**

- a. Dirigir todos los procesos de democracia interna dentro del partido, desde su planificación y convocatoria, hasta la proclamación y otorgamiento de credenciales a los candidatos; esto incluye la aprobación y ejecución del presupuesto.
- b. Expedir resoluciones y resolver en última instancia sobre tachas, impugnaciones o cualquier otro tema de carácter electoral que pueda surgir durante el proceso electoral.
- c. Declarar en última instancia la nulidad de los actos electorales, ya sean nacionales o en las jurisdicciones donde se haya interpuesto este recurso impugnatorio.
- d. Realizar el recuento de los votos de las elecciones internas a escala nacional y proclamar los resultados definitivos.
- e. Absolver las consultas internas que los órganos electorales descentralizados le formulen, así como, las demás instancias partidarias.
- f. Constituir los Tribunales Electorales Descentralizados y designar o revocar a sus miembros titulares y suplentes.
- g. Atender las solicitudes de los organismos electorales en la organización y ejecución de las elecciones primarias.
- h. Las demás funciones que les asigne la ley, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

#### **Artículo 91º. - ESTRUCTURA**

El Tribunal Electoral Nacional se conforma de tres integrantes titulares y tres suplentes, siendo la siguiente:

- Presidente
- Secretario
- Vocal
- Primer miembro suplente
- Segundo miembro suplente
- Tercer miembro suplente

Ante la ausencia o impedimento del Presidente, el Secretario ejerce sus funciones y el Vocal asume las funciones del Secretario, correspondiendo convocar al primer suplente para que ejerza las funciones del Secretario. En ausencia o impedimento del primer suplente, se convoca al segundo o en su defecto al tercer suplente. En caso de ausencia del Vicepresidente o Secretario, se procede a su respectivo reemplazo respetando el orden de sucesión antes mencionado.

Los integrantes serán elegidos por el Congreso Nacional de entre los afiliados que tengan una reputación personal intachable y probada integridad moral, y de ser posible, al menos uno de sus integrantes deberá ser abogado. Los miembros del Tribunal Electoral Nacional se elegirán cada cuatro (4) años; tienen la posibilidad de ser reelegidos. Su organización y funciones son regulados por el Reglamento de Electoral del partido.

#### **Artículo 92º. - ASISTENCIA TÉCNICA**

El Tribunal Electoral Nacional en los procesos electorales internos de su competencia, tiene la facultad de coordinar y requerir el respaldo técnico de la **ONPE**, y puede valerse del soporte de otras entidades para llevar a cabo el proceso electoral interno.

### **Artículo 93º. - TRIBUNALES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS**

Para cumplir con sus competencias, el Tribunal Electoral Nacional constituye Tribunales Electorales Descentralizados, sobre la base de las circunscripciones electorales determinadas para cada proceso electoral.

Cada Tribunal Electoral Descentralizado está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, seleccionados entre los afiliados adscritos a las circunscripciones políticas territoriales que integran el distrito electoral. El reglamento electoral establece su organización y funciones. Los miembros suplentes reemplazan al titular en casos de deceso, renuncia, incapacidad o cualquier impedimento de un titular para desempeñar su función.

## **SUB CAPÍTULO II TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO**

### **Artículo 94º. - DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO**

El Tribunal Nacional Disciplinario, es el órgano partidario permanente encargado de velar por el cumplimiento del estatuto, los reglamentos internos y el Reglamento de Procesos Disciplinarios del partido. Garantiza que los afiliados actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el estatuto, la Constitución y la ley, tanto en el ejercicio de su vida partidaria como en el ejercicio de alguna función pública. El Tribunal Nacional Disciplinario goza de autonomía y está integrado por tres miembros elegidos por el Congreso Nacional para un período de cuatro (4) años. El Tribunal Nacional Disciplinario tiene competencia nacional y sus decisiones son dictadas en instancia definitiva y agotan la sede partidaria.

Los requisitos para ser miembro de este órgano partidario se establecen en el Reglamento de Ética y Disciplina.

### **Artículo 95º. - FUNCIONES**

El Tribunal Nacional Disciplinario tiene las siguientes funciones:

Resolver en última instancia los procesos disciplinarios internos conforme al Reglamento de Ética y Disciplina.

- a) Coordinar con las instancias disciplinarias descentralizadas la gestión administrativa de los expedientes en trámite.
- b) Conducir el procedimiento disciplinario sancionador, actuando con autonomía e imparcialidad.
- c) Constituir los Tribunales Descentralizados de Disciplina y designar a sus miembros.
- d) Elaborar y actualizar el registro de sanciones disciplinarias partidarias.
- e) Elaborar su plan de actividades con su respectivo presupuesto, el cual debe ser presentado al área de tesorería para la asignación de fondos. El tribunal deberá rendir cuentas cuando se le requiera.
- f) Declarar la vacancia de los afiliados que ejercen cargo partidario de carácter nacional, conforme a las causales establecidas en el presente estatuto.
- g) Las demás atribuciones que le confiera las leyes, el Estatuto y la normativa partidaria sobre la materia.

### **Artículo 96º. - ESTRUCTURA**

El Tribunal Nacional Disciplinario está conformado por tres (3) integrantes titulares y tres suplentes, su estructura es la siguiente:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Primer miembro suplente
- Segundo miembro suplente
- Tercer miembro suplente

Ante la ausencia o impedimento del Presidente, el Vicepresidente ejerce sus funciones y el Secretario asume las funciones del Vicepresidente, correspondiendo convocar al primer suplente para que ejerza las funciones del secretario. En ausencia o impedimento del primer suplente, se convoca al segundo o en su defecto al tercer suplente. En caso de ausencia del Vicepresidente o secretario, se procede a su respectivo reemplazo respetando el orden de sucesión antes mencionado.

Los integrantes serán elegidos por el Congreso Nacional de entre los afiliados que tengan una reputación personal intachable y probada integridad moral. Los miembros del Tribunal Nacional

de Disciplina se elegirán cada cuatro (4) años; tienen la posibilidad de ser reelegidos.

#### **Artículo 97º. - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

El procedimiento sancionador disciplinario es regulado por el Reglamento de Ética y Disciplina, bajo el principio de pluralidad de instancias y del respeto a las garantías del debido procedimiento, desarrollando, entre otros, los supuestos de exención, agravantes y atenuantes de responsabilidad partidaria, el trámite de las denuncias, plazos, resoluciones y recursos impugnatorios. Para dicho efecto el Tribunal Nacional Disciplinario se constituye en última y definitiva instancia partidaria en la resolución de las denuncias y procedimientos incoados contra los afiliados y dirigentes del partido por la presunta comisión de las faltas a que se refiere el presente Estatuto.

Cualquier afiliado tiene legitimidad activa para formular denuncia disciplinaria en contra de un miembro de la organización política ante el Tribunal Disciplinario Descentralizado, órgano de primera instancia en materia disciplinaria, quien resuelve con arreglo a ley y en estricto respeto a los principios del debido proceso.

El Tribunal Disciplinario Descentralizado, actúa de oficio frente a las denuncias efectuadas a través de medios de comunicación en el ámbito de su jurisdicción. La competencia territorial de cada Tribunal Disciplinario Descentralizado es fijada por el Tribunal Nacional Disciplinario.

### **CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE APOYO**

#### **SUB CAPÍTULO I OFICINA DE TESORERÍA NACIONAL**

#### **Artículo 98º. - OFICINA DE TESORERÍA NACIONAL**

La Oficina de Tesorería Nacional está a cargo del Tesorero Titular es el responsable de los ingresos y gastos de todos los recursos del partido y de la operación de sus cuentas a nivel nacional; es designado o revocado por el **CEN** a propuesta del Secretario Nacional de Economía. Para el cumplimiento de sus funciones puede contratar a un Contador Público Colegiado.

El Tesorero Titular tiene las funciones siguientes:

- a) Recibir, distribuir, comprobar y contabilizar los recursos, financiamientos, donativos, aportaciones y otros.
- b) Presentar ante el **CEN**, para su discusión y aprobación, el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
- c) Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- d) Presentar ante el órgano que señale la ley el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- e) Coadyuvar en el desarrollo de las instancias Regionales, Provinciales y Distritales encargadas de la administración de los recursos del partido.
- f) Las demás que señalen los organismos del sistema electoral nacional, reglamentos y disponga el Secretario Nacional de Economía.

La Oficina está a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la obligación financiera que la Ley y el Estatuto.

La Oficina de Tesorería, lleva el registro de la actividad económica y financiera del partido, coordina con la Oficina de Contabilidad para registrar los ingresos y egresos en los Libros de Contabilidad, que dispongan las disposiciones legales sobre la materia y las que resulten necesarias para el registro de los ingresos, egresos, transacciones, bienes, derechos, obligaciones y demás movimientos económicos, financieros y patrimoniales que ejecute el partido.

Custodia y conserva la documentación que acredite y respalde todas las transacciones y operaciones, manteniéndolas a disposición de las autoridades electorales, así como de los órganos ejecutivos y de control partidarios. Dichos libros y registros, y el acervo documentario, deberán mantenerse ordenados y actualizados, bajo responsabilidad disciplinaria. Los libros, registros y documentación de las transacciones deberán ser conservados durante, cuando menos, diez (10) años de realizadas.

#### **Artículo 99º. - DESIGNACIÓN DE LOS TESOREROS**

El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente serán designados y/o removidos por el Presidente del partido.

Los tesoreros descentralizados serán designados mediante resoluciones de la Presidencia a solicitud del Tesorero Titular.

#### **Artículo 100º. - SUSTITUCIÓN**

Si el Tesorero Titular fallece, es privado de su libertad o removido de su cargo, el Tesorero Suplente asumirá responsabilidad exclusiva, hasta que se designe al Tesorero Titular.

### **SUB CAPÍTULO II OFICINA DE CONTABILIDAD NACIONAL**

**Artículo 101º.** - La Oficina Nacional de Contabilidad está a cargo de un Contador colegiado. Es el funcionario responsable la contabilidad del partido. Es designado por el **CEN** por un periodo de cuatro (4) años. Podrá ser removido antes del término de su periodo a solicitud del Secretario General ante el **CEN** quien designará al remplazante en caso aceptar la solicitud, sus responsabilidades son:

- a) Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- b) Presentar al órgano que señale la ley, el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales. Según la **LOP**.
- c) Ser miembro de control interno y desarrollar supervisar en el registro de los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico de manejo de los Comités Provinciales, del Exterior y Distritales.
- d) Elaborar un reglamento de control interno para dar cumplimiento al artículo 34º de la **LOP**, que será aprobado por el **CEN**.
- e) Todas las que la **LOP** le atribuye.

### **SUBCAPÍTULO III COMISIÓN DE CONTROL INTERNO**

#### **Artículo 102º. - COMISIÓN DE CONTROL INTERNO**

La Comisión de Control Interno está a cargo del Secretario General conjuntamente con el Secretario Nacional de Economía y el Contador. Su función principal es fiscalizar y controlar de manera constante el manejo de los recursos del partido. Para tal efecto, posee completa autonomía y amplias competencias para denunciar ante el Tribunal Nacional Disciplinario con conocimiento del **CEN**, cualquier irregularidad en la gestión del patrimonio y/o recursos, ya sea por parte de afiliados, funcionarios o directivos del partido.

### **SUB CAPÍTULO IV OFICINA DE PERSONERÍA LEGAL NACIONAL**

#### **Artículo 103º. - PERSONERÍA LEGAL**

El partido es representado por un Personero Legal Titular o el Personero Legal Alterno, conforme a lo estipulado en este Estatuto, ante las Entidades del Sistema Electoral y Autoridades Electorales, ya sean Nacionales o Internacionales.

El Presidente designa y remueve al Personero Legal Titular o el Personero Legal Alterno, conforme a lo estipulado en este Estatuto.

#### **Artículo 104º. - SUSTITUCIÓN**

Si se produce la muerte o es privado de su libertad el puesto de Personero Legal Titular, el Personero Legal Alterno asumirá temporalmente dicha responsabilidad hasta que se designe un nuevo Titular.

### **SUB CAPÍTULO V OFICINA DE PERSONERÍA TÉCNICA NACIONAL**

#### **Artículo 105º. - PERSONERÍA TÉCNICA NACIONAL**

El Presidente designa y remueve al Personero Técnico Titular y al Personero Técnico Alterno, tienen la autoridad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la **ONPE** y sus Oficinas Descentralizadas.

Para asumir el puesto, es necesario demostrar los años de experiencia exigidos por la ley en el ámbito informático, de acuerdo con la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y el Estatuto.

### **Artículo 106º. - SUSTITUCIÓN**

Si se produce la muerte o es privado de su libertad el puesto de Personero Técnico Titular, el Personero Técnico Alternativo asumirá temporalmente dicha responsabilidad hasta que se designe un nuevo Titular.

## **SUBCAPÍTULO VI COMISIÓN NACIONAL DE POLÍTICA**

### **Artículo 107º. - COMISIÓN NACIONAL DE POLÍTICA**

Es un órgano de apoyo de conformación colegiada.

Tiene por finalidad observar y analizar la coyuntura política y social, a fin de proponer lineamientos para la acción política del partido y adopta decisiones sobre el quehacer político nacional.

Interpreta el Estatuto y el Reglamento Electoral en caso de vacíos o dudas.

Toma acciones sobre cualquier tema que requiera de solución inmediata.

Propone al **CEN** lineamientos ideológicos, hoja de ruta, alianzas electorales, iniciativas organizacionales y pronunciamientos.

Se reúne ordinariamente cada semestre o por convocatoria del Presidente o del Secretario General o a solicitud del 30% de sus miembros. Extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente.

Está conformada por:

- a) Presidente fundador
- b) Fundadores
- c) Presidente del partido
- d) Secretario General
- e) Secretarios Nacionales estructurales
- f) Un representante de cada región o departamento (elegido por los secretarios provinciales).

El Secretario Nacional de Política e Ideología actúa como secretario técnico de la Comisión Nacional de Política.

## **SUB CAPÍTULO VII COMANDO NACIONAL DE CAMPAÑA**

### **Artículo 108º. - COMANDO NACIONAL DE CAMPAÑA**

Es un Órgano Político de carácter temporal que se constituye bajo una Jefatura para cada Proceso Electoral de elecciones por votación popular. El Presidente determinará el número de miembros, designa o revoca al Jefe del Comando Nacional de Campaña y a sus integrantes, estableciendo el plazo de su duración.

El Jefe del Comando Nacional de Campaña designa a sus Comandos de Campaña descentralizados e informa al Presidente, o a quien éste delegue.

Se encarga de determinar la estrategia política y la conducción de campaña en los procesos electorales.

Sus integrantes pueden ser afiliados o invitados para un objetivo específico que se les encargue.

Durante el período electoral de Elección Nacional, Regional y Municipal, el Comando Nacional de Campaña emite las directrices a todos los órganos del partido, quienes están obligados a difundir, ejecutar y cumplir, su incumplimiento es considerado infracción muy grave.

## **TÍTULO VI DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

**Artículo 109º.** - Para la disolución del partido, se requerirá el voto de mínimo de dos tercios de los miembros hábiles asistentes al Congreso Nacional Extraordinario conforme al quórum correspondiente.

**Artículo 110º.** - Disuelto el partido el **CEN** actuará como Comisión Liquidadora y terminada su labor entregará el saldo patrimonial que hubiere a instituciones sin fines de lucro que mantengan objetivos similares a los del partido no pudiendo en ningún caso ser administrados o usufructuados por terceros.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - El presente Estatuto constituye el instrumento normativo del partido y entra en vigencia a partir de la inscripción en la Dirección Nacional del **ROP** del **JNE**.

**SEGUNDA.** - Se exceptúa por única vez el proceso de elección de las personas designadas a los cargos de **CEN** y en los Comités Provinciales de los requisitos señalados por el Estatuto.

**TERCERA.** - Para la designación los miembros del **CEN**, Comités Provinciales y Distritales en el año 2024 el único requisito es estar afiliado al partido.

**CUARTO.** - Cualquier caso no contemplado en la presente norma será resuelto apelando a criterios razonables y a la normatividad vigente al respecto, basándose en la **LOP** y en la decisión del **CEN**.

**QUINTO.** - El **CEN** podrá autorizar a cualquier miembro de la organización política previa evaluación, una candidatura en un partido político para una elección nacional sea esta presidencial o congresal.

**SEXTA.** - En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de inscripción de este Estatuto, el **CEN** formula y aprueba el Reglamento Interno.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - Se autoriza a los Personeros Legales Titular y Alterno para efectuar las modificaciones estatutarias necesarias con la finalidad de absolver las observaciones que haga el **ROP** del **JNE**.